



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Santiago de Cali, **03 de abril de 2025.**
Audiencia Pública

Inicio de la audiencia: 9:00 p.m.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: **76001-31-03-005-2022-00182-00**
Demandantes: DIANA DEL PILAR MEJIA GARCIA, ARMANDO EMILIANO SANTACRUZ,
ISAAC SANTACRUZ MEJIA, SIMON SANTACRUZ MEJIA.
Demandados: TABATA ALEJANDRA QUINTERO SANCHEZ,
JORGE EDUARDO QUINTERO GUTIERREZ,
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Intervinientes:

Juez : Dra. Lizbeth Fernanda Arellano.
Apoderado Dte: Dr. José Daniel Villegas García
Apoderado Ddos: Dr. Fernando Valdés Guzmán
Apoderada Mapfre: Dra. María Camila Agudelo Ortiz

TIPO DE AUDIENCIA: Audiencia Art. 372 y 373 del C.G.P

Nº	ETAPAS	SI	NO	OBSERVACIONES
1.	PROTOCOLO	X		Se advierten las normas protocolarias y de comportamiento dentro de la audiencia.
2.	PRESENTACIÓN DE LAS PARTES	X		
3.	PRUEBAS	X		Testimonio: Adriana Alexandra González. El despacho acepta el desistimiento de los testimonios de los extremos demandados.
4.	CONTROL DE LEGALIDAD	X		
5.	SENTENCIA	X		

En mérito de lo narrado, La Juez Quinta Civil Del Circuito De Santiago De Cali (V), Administrando Justicia En Nombre De La República De Colombia Y Por Autoridad De La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR civilmente responsable de los daños y perjuicios causados a los demandantes DIANA DEL PILAR MEJIA GARCIA, ARMANDO EMILIANO SANTACRUZ, ISAAC SANTACRUZ MEJIA, y SIMON SANTACRUZ MEJIA, a los demandados TABATA ALEJANDRA QUINTERO SANCHEZ, JORGE EDUARDO QUINTERO GUTIERREZ, y

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con ocasión de las declaraciones vertidas anteriormente

SEGUNDO. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito presentadas por los demandados, TABATA ALEJANDRA QUINTERO SANCHEZ, JORGE EDUARDO QUINTERO GUTIERREZ, y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER en favor de la parte demandante **DIANA DEL PILAR MEJIA GARCIA, ARMANDO EMILIANO SANTACRUZ, ISAAC SANTACRUZ MEJIA, y SIMON SANTACRUZ MEJIA** el pago de las siguientes sumas de dinero que compilan lo atinente al perjuicio patrimonial y extrapatrimonial y resuelven las pretensiones de la demanda conforme las precisiones hechas en la parte considerativa.

PERJUICIOS MATERIALES.

DAÑO EMERGENTE: \$10.498.120
TOTAL LUCRO CESANTE: **\$105.009.022,77**

PERJUICIOS MORALES.

Diana Pilar Mejía García, Lesionada-	30 SMMLV
Armando E. Santacruz Sánchez,	10 SMMLV
Isaac Santacruz Mejía	10 SMMLV
Simón Santacruz Mejía	10 SMMLV

PERJUICIOS DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Diana Pilar Mejía García, Lesionada-	20 SMMLV
Armando E. Santacruz Sánchez,	05 SMMLV
Isaac Santacruz Mejía	05 SMMLV
Simón Santacruz Mejía	05 SMMLV

Las anteriores sumas deberán ser pagadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Si la parte demandada no procediere a sufragar los anteriores rubros, cancelará a favor de los demandantes los intereses moratorios correspondiente al interés legal.

CUARTO: Se Ordena a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, a reembolsar a las demandadas y en el mismo término de los veinte (20), los perjuicios liquidados hasta por el valor asegurado en la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, es decir, hasta la suma de 141 SMMLV que a la fecha de la sentencia corresponden a **\$200.917.142,77**, según se compruebe de lo estipulado en la caratula, y teniendo en cuenta el deducible pactado. Si no procediere a sufragar el rubro que le corresponde, pagará adicionalmente, intereses a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en la mitad (art. 1080 C. Co.).

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por secretaria. Fíjense para dicho propósito, como agencias en derecho la suma de 5 SMMLV, que serán pagados a todos los demandantes por todos los demandados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.

En este estado de la diligencia, presentan recurso de apelación:

- Apoderado judicial de la parte demandante
- Apoderado judicial de los demandados Tabata Alejandra Quintero Sánchez y Jorge Eduardo Quintero.
- Apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A

Una vez se presenten los reparos concretos por todas las partes, se concederá el recurso y se enviará al Superior para que resuelva la alzada.

No siendo más el motivo de la presente audiencia la misma se termina.

Link de la Audiencia: [064GrabaciónAudienciaAbril03-2025.mp4](#)

NOTIFÍQUESE



LIZBETH FERNANDA ARELLANO

JUEZ